

I.J. C/ M.N.A. S/ VIOLENCIA
CI-01360-F-2026

Cipolletti, 12 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **I.J. C/ M.N.A. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CI-01360-F-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se recibe denuncia de fecha 11/05/2026 formulada por la Sra. I.J. contra el Sr. M.N.A. en la Comisaria de la Familia de la ciudad de C., la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida surge la problemática que se ocasiona en el momento del régimen de comunicación respecto de su hija menor de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.-

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener régimen de comunicación y/o cuidado personal.-

Asimismo, póngase en conocimiento a la denunciante que en los autos vinculados M.N.A. C/ I.J. S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS) (Expte. CI-01301-F-2026)," mediante sentencia de fecha 06/05/2026, se dispuso la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO RECIPROCO entre la Sra. I.J. y el Sr. M.N.A.- NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.-

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-NOTIFIQUESE por OTIF.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7